

RESOLUCION No.

No 2751

**"Por medio de la cual se Ajusta una Pensión de Jubilación a la docente:
JUAN MIGUEL ALCALA PUELLO"**

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En nombre y representación de la NACION – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,
Y

CONSIDERANDO:

Que mediante El Decreto 1272/2018 artículo 2.4.42.3.2.2, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: "Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Que mediante **Resolución 1136 del 26 de Abril del 2015**, se le reconoció y pagó una **PENSION VITALICIA DE JUBILACION** al docente: **JUAN MIGUEL ALCALA PUELLO**, identificado(a) con la C.C No. **9.282.436**, en cuantía de: **\$ 1.819.505,00** a partir del **28/3/2014**. Por sus servicios prestados como Docente: **MUNICIPAL RECURSOS PROPIOS**.

- Que mediante escrito radicado con el No. **2020 PENS 000060** del **07/01/2020** ante el FNPSM, el , el docente solicitó el **Ajuste de Pensión de Jubilación** reconocida, indicando que no se tomó en cuenta el valor correcto del salario básico y se incluyan todos los factores de liquidación.

-Que según certificados de salarios allegados por la solicitante, expedidos por la Secretaría de Educación Departamental, los factores salariales con los cuales se debe liquidar la citada prestación son:

FACTORES DE LIQUIDACION	SALARIO BASE DE LIQUIDACION
Sueldo Básico	\$ 2.329.624
Bonificación Pedagógica	\$ 23.813
Horas Extras	\$ 117.131
Salario Base de Liquidación	\$ 2.470.568
Valor de la Mesada a Fecha de Status 27/3/2014	\$ 1.852.926
Valor de la Mesada a Fecha de Efectividad 07/01/2017	\$ 2.168.696

- Que efectivamente se cometió un error en la resolución siendo el correcto **\$ 1.852.926,00**, por lo anterior se confirma el valor aprobado en la resolución No. **1136 del 26 de Abril del 2015**.

-Que el docente adquirió el status de jubilado el día **27 de Marzo de 2014**, por tanto su Pensión de Jubilación se hizo efectiva a partir del **28 de Marzo de 2014**.

- Que el proyecto de Acto administrativo fue aprobado por la entidad fiduciaria que administra los recursos del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

- Que son normas aplicables entre otros, la Ley 91 de 1989, Decreto de Salarios vigente a la época de liquidación y demás normas análogas y concordantes con la materia, que la modifican y adicionan.

En mérito de lo expuesto,

**“Por medio de la cual se Ajusta una Pensión de Jubilación a la docente:
JUAN MIGUEL ALCALA PUELLO”**

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revisar la **PENSION VITALICIA DE JUBILACION** reconocida y pagada al docente: **JUAN MIGUEL ALCALA PUELLO**, identificado(a) con la C.C No. **9.282.436**, mediante **Resolución 1136 del 26 de Abril del 2015**, en cuantía de: Valor a fecha de Status **27 de Marzo del 2014 \$ 1.852.925,00**, Valor a fecha de Efectividad **07 de Enero del 2017 \$ 2.168.696,00**, por el tiempo servido como docente.

ARTICULO SEGUNDO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, reconocerá y pagará las diferencias causadas entre esta Resolución y la **Resolución 1136 del 26 de Abril del 2015**, ya pagada a través de la entidad fiduciaria.

ARTICULO TERCERO: Prescriben las mesadas desde el **28/3/2014 hasta 06/01/2017**.

ARTICULO CUARTO: En los demás aspectos la **Resolución 1136 del 26 de Abril del 2015**, no sufre modificación alguna.

ARTICULO QUINTO: Adjúntese esta resolución, a la **Resolución 1136 del 26 de Abril del 2015**, para todos los efectos legales.

ARTICULO SEXTO: El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a través de la entidad fiduciaria, descontará el porcentaje de cada mesada pensional que pague, incluidas las mesadas adicionales, como aportes de los pensionados de conformidad con lo establecido en el numeral 5° del artículo 8 de la Ley 91 de 1989 y la ley 812 de 2003.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, en los términos señalados en la Ley 1437 de 2011, y las demás normas que lo modifiquen, complementen o reemplacen.

ARTICULO OCTAVO: La presente Resolución rige desde su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Turbaco - Bolívar, a los

11 DIC 2020

VERÓNICA MONTERROSA TORRES

Secretaria de Educación del Departamento de Bolívar

Vo. Bo Jefe Jurídico: DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS

Vo. Bo. Coordinador F.P.S.M.: EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL